

37

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos) de Eliana Lenis Molina (menores de edad: M.I. y S.C.L.) contra Guillermo Carrillo Ríos. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00036 00.

Conforme a los documentos aportados mediante el escrito anterior por el vocero judicial de la demandante, téngase por notificado en debida forma al demandado Guillermo Carrillo Ríos, del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra. Y, ante el silencio guardado por esta persona en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada ésta.

Surtido el traslado de la demanda al demandado antes citado, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurran a la audiencia pública oral, donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios pedidos por las partes), la cual se celebrara el día CUATRO (4) del mes de ABRIL del corriente año, a la hora de las 2:30 p.m y se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo 392 de la norma citada, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No se decreta ninguna prueba por cuanto que no se contestó la demanda.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- OFICIOS: A.- Oficiese al Pagador de la Fiscalía General de la Nación, con sede en Bogotá D.C., para que nos informe que cargo, salario y demás emolumentos devenga el demandado como integrante que es de esa institución. Y, que deducciones legales se le hacen. B.- Oficiese al Banco de Colombia, Davivienda, Banco Agrario y Bogotá de esta ciudad, para que digan si a nombre

del demandado, aparece cuenta de ahorros, corrientes, CDTs o créditos. En caso positivo, nos indicaran el saldo a la fecha, promedio último seis meses y extractos bancarios de los últimos seis meses. Igualmente, si tiene obligaciones pendientes.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREÁ LUGO
Secretario